



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### **PROYECTO DE RESOLUCIÓN**

*La Cámara de Diputados de la Nación...*

#### **RESUELVE**

Dirigirse al Poder Ejecutivo Nacional en los términos del artículo 100, inciso 11 de la Constitución Nacional para que, por medio de la Jefatura de Gabinete de Ministros, del Ministerio de Salud de la Nación y de cualquier otro organismo competente en la materia que corresponda, informe a esta Honorable Cámara, de manera precisa y detallada, sobre las siguientes cuestiones relacionadas con el dictado de la Resolución 27/2022 del Ministerio de Salud de la Nación.

- 1) Informe la cantidad de personas con patologías crónicas prevalentes que requieren de modo permanente o recurrente del empleo de fármacos para su tratamiento y cuyo costo es habitualmente cubierto en un 70% por los agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga.
- 2) Indique cuál es el gasto que debieron afrontar los agentes del seguro de salud y las entidades de medicina prepaga para la cobertura del 70% del costo de los medicamentos que contienen los principios activos objeto de la citada Resolución, durante los últimos 12 meses.
- 3) Indique cuál es el ahorro anual estimado para los agentes del seguro de salud y las entidades de medicina prepaga como resultado de las disposiciones de la referida Resolución.
- 4) Informe el criterio adoptado por el Ministerio de Salud de la Nación para la determinación como metodología de actualización de los precios de referencia a aplicar a los principios activos objeto de la referida Resolución, la suba porcentual del promedio simple del índice de salarios y el índice de precios al consumidor elaborados por el INDEC. Al respecto, detalle los motivos por los cuales se optó por que tales precios de referencia no sean actualizados de acuerdo a la evolución del precio de venta al público, tal cual el criterio adoptado para la fijación inicial de los precios de referencia que fueron estimados, como surge del Anexo II de la Resolución, “mediante un promedio de los precios de venta al público ponderados por las cantidades demandadas de cada producto”.
- 5) Habida cuenta de que el Vademecum Nacional de Medicamentos es una fuente oficial de actualización permanente que expresa el precio de venta al público de todos los medicamentos que se comercializan en el país, informe cuál ha sido la variación promedio de los precios de venta al público de los medicamentos que contengan los principios activos afectados por la citada Resolución, durante los últimos 12 meses.
- 6) Detalle la cantidad de medicamentos cuyo precio de venta al público supera el precio de referencia que surge del último “listado de precios de referencia” publicado por el Ministerio de



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

Salud de la Nación. Asimismo, indique el porcentaje que tales fármacos representan, con respecto al total de los afectados por la Resolución de referencia.

7) Informe la participación en el mercado de cada uno de los medicamentos cuyo precio de venta al público supere el precio de referencia que surge del último "listado de precios de referencia" publicado por el Ministerio de Salud de la Nación, de acuerdo a las participaciones del último semestre disponible.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**CAROLINA CASTETS**

**MÓNICA FRADE**

**LOENOR MARTÍNEZ VILLADA**

**PAULA OLIVETO**

**MARIANA STILMAN**



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

### FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de resolución es representación del expediente 5092-D-2021.

El 10 de enero, fue publicada la Resolución 27/2022 del Ministerio de Salud de la Nación en el Boletín Oficial. La norma estableció, entre otras cuestiones, la aprobación de un listado de 85 principios activos utilizados en medicamentos para el tratamiento de patologías crónicas prevalentes, para los que se fijan precios de referencia, así como su método de cálculo y actualización. Además, introdujo un tope para la cobertura del 70% de esos fármacos por parte de los agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga, al determinar que ese porcentaje de cobertura debe ser calculado sobre el precio de referencia que es definido por el Ministerio de Salud de la Nación, y no por el precio de venta al público como sucede actualmente. De esa manera, de superar en las farmacias el precio de referencia dispuesto, los agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga cubrirán una proporción menor, quedando a cargo de los beneficiarios que padecen de enfermedades crónicas prevalentes el costo de la diferencia hasta cubrir el precio de venta al público.

En cuanto a la actualización de los precios de referencia, la Resolución plantea un mecanismo “de acuerdo a la suba porcentual del promedio simple del índice de salarios y el índice de precios al consumidor elaborados por el INDEC.” Tal metodología de actualización prescindente de la evolución de los precios de mercado de los medicamentos, podría derivar en un atraso de los precios de referencia y, en consecuencia, una reducción paulatina del porcentaje de cobertura de los agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga sobre el precio de venta al público. De esta manera, quienes padecen de patologías crónicas prevalentes y requieren del tratamiento permanente de medicamentos deberían compensar una diferencia cada vez mayor entre lo cubierto por los agentes financiadores y el precio de venta al público.

La obligación de los agentes del seguro de salud de garantizar a sus beneficiarios el 70% del costo de los medicamentos destinados a patologías crónicas prevalentes, se encuentra dentro de las prestaciones que integran el Programa Médico Obligatorio (PMO) y tiene origen en la Resolución 310/2004 del Ministerio de Salud que modificó la Resolución 201/2002.

En relación a la Resolución 27/2022 que motiva el presente Proyecto de Resolución, la jefa de Gabinete del Ministerio de Salud, Sonia Tarragona, explicó que, a partir de ahora, la cobertura no va a ser sobre el precio de venta al público, sino sobre el precio de referencia. Asimismo, agregó que cuando el consumidor, “elige la [marca] más barata tendrá una cobertura mayor, mientras que si elige la más cara tendrá una cobertura más baja y deberá poner la diferencia de su bolsillo.”<sup>1</sup> En cuanto al objeto de la Resolución, lejos de referirse a los beneficios que podría aparejar para los agentes del seguro de salud y entidades de medicina prepaga cuya cobertura se ve ahora limitada por los topes determinados por los precios de referencia, así como por un mecanismo de actualización que les brinda una mayor previsibilidad y posibilidades de un ajuste paulatino, planteó que lo que se pretende es que los valores de todas las marcas se acerquen al



## *H. Cámara de Diputados de la Nación*

precio de referencia. Ello como resultado de que los consumidores empezarían a pedir los medicamentos más baratos. Ahora bien, esa supuesta corrección de los precios del mercado no es más que un encarecimiento de la oferta disponible para quienes padecen de patologías crónicas prevalentes, muchos de ellos que se verán ahora forzados a optar por un medicamento alternativo al que venían utilizando o, en caso contrario, asumir las consecuencias de una mayor proporción de cobertura a su cargo del costo de esos medicamentos, en beneficio de una menor para su agente financiador.

El presente pedido de informes tiene por objeto conocer los alcances de la medida adoptada por el Ministerio de Salud de la Nación y las implicancias para las personas que padecen de enfermedades crónicas y requieren de un tratamiento farmacológico permanente o recurrente. Los precios de referencia fijados, no hacen más que servir de tope para la cobertura de medicamentos, en detrimento de los beneficiarios, quienes deberán cubrir la diferencia resultante de una menor cobertura por parte de su obra social o prepaga. Ello, sumado a un mecanismo de actualización que se desentiende de la evolución de los precios de mercado, resulta en un verdadero ajuste del Programa Médico Obligatorio (PMO) desprotegiendo a las personas con patologías crónicas prevalentes.

En virtud de lo expuesto precedentemente, solicitamos la aprobación del presente proyecto de resolución.

**JUAN MANUEL LÓPEZ**

**CAROLINA CASTETS**

**MÓNICA FRADE**

**LOENOR MARTÍNEZ VILLADA**

**PAULA OLIVETO**

**MARIANA STILMAN**